



Interlocutorio	224
Radicado	05266 31 03 003 2021 00384 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Héctor Fabio Calvo Reyes
Asunto	Requiere a la parte demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la parte demandante al buzón electrónico del despacho el 26 de enero de 2022 informa la gestión de notificación al demandado, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo tanto se entiende notificado personalmente del auto admisorio a partir del 26 de enero de 2022, pues el envío y acuse de recibo se efectuó el 24 de enero.

Ahora bien, los términos empiezan a contar a partir del 27 siguientes hasta el 09 de febrero de 2022, fecha en la cual no se allegó pronunciamiento alguno por la parte demandada.

Sería pertinente entonces seguir adelante la ejecución, pero nos encontramos frente a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en el cual sobre el inmueble objeto del gravamen hipotecario aun no se encuentra inscrito la medida cautelar, por lo anterior; se requiere a la parte demandante para que allegue el pago ante la oficina de registro para la inscripción de la medida cautelar decretada dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito- artículo 317 C.G.P-.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00384